



ELVA EDHIT JULON IRIGOIN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



PROYECTO DE LEY N° _____

LEY QUE CREA EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DEL CANON MINERO Y ESTABLECE MEDIDAS PARA GARANTIZAR SU ASIGNACIÓN Y REDISTRIBUCIÓN EN FAVOR DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO ALIANZA PARA EL PROGRESO**, a iniciativa de la congresista **ELVA EDHIT JULÓN IRIGOIN**, en uso de las facultades de iniciativa legislativa previsto en los artículos 102° numeral 1), y 107° de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE CREA EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DEL CANON MINERO Y ESTABLECE MEDIDAS PARA GARANTIZAR SU ASIGNACIÓN Y REDISTRIBUCIÓN EN FAVOR DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto crear el Fondo de Estabilización del Canon Minero y establecer medidas para garantizar su asignación y redistribución en favor de los gobiernos locales y regionales; viabilizando su correcto uso y ejecución en favor de las zonas donde se explotan los recursos naturales en el país, así como mitigando la volatilidad de su transferencia, y fortaleciendo la predictibilidad de su programación en los presupuestos públicos de dichas jurisdicciones; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente ley es salvaguardar la estabilidad económica de los gobiernos locales y regionales que dependen de los recursos del canon minero para la ejecución de proyectos de inversión pública y otros dispuestos por la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 3. Alcance

La presente ley es de aplicación para los gobiernos locales y regionales que han ejecutado en promedio el cincuenta por ciento (50%) de los recursos de canon minero asignados a su jurisdicción en los últimos dos (2) años de manera consecutiva.

Artículo 4. Fondo de Estabilización del Canon Minero para garantizar su asignación a los Gobiernos Locales y Regionales.

El Fondo de Estabilización del Canon Minero está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, conformado por los recursos provenientes de Canon

Minero que, habiendo sido asignados por el gobierno central en favor de los gobiernos locales y regionales, no han sido ejecutados en un plazo no menor a tres (3) años desde su asignación respectiva.

Artículo 5. Usos del Fondo de Estabilización del Canon Minero

El Ministerio de Economía y Finanzas redistribuye los recursos señalados en el artículo 4 de la presente Ley, entre los gobiernos locales y regionales, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. Redistribuir los recursos no ejecutados dentro de la misma jurisdicción del departamento beneficiario del canon minero.
- b. Priorizar el cumplimiento de las proyecciones de gasto planificado por los gobiernos locales y regionales que dependan de recursos del Canon Minero.
- c. Promover la creación de fideicomisos de garantía para la implementación de proyectos de desarrollo económico autosostenibles, a fin de conseguir fondos provenientes de fuentes cooperantes y otras fuentes privadas.
- d. Otros criterios dispuestos en el reglamento de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de los artículos 4, 6 y 7 de la Ley 27506, Ley de Canon

Se modifican los artículos 4, 6 y 7 de la Ley 27506, Ley de Canon, en los siguientes términos:

"Artículo 4.- Oportunidad

La oportunidad de las transferencias del canon por las entidades encargadas de efectuar dichas transferencias a favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales, será determinada mediante Decreto Supremo, tomando en consideración la periodicidad del pago de los ingresos y rentas que conforman el canon.

El monto de las transferencias será depositado en Cuentas Especiales que para tal efecto se abrirán en el Banco de la Nación, bajo la denominación del canon correspondiente y la referencia del ingreso y/o renta respectiva, dentro del plazo máximo previsto en el Reglamento de la presente Ley, el mismo que precisará los procedimientos, formas de cálculo y transferencias, de la que serán informados los beneficiarios.

En ningún caso el monto a ser transferido por canon debe ser menor al setenta y cinco por ciento (75%) de los recursos transferidos durante el año fiscal anterior, bajo responsabilidad funcional. El Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado a emitir las disposiciones normativas correspondientes para dar un correcto cumplimiento a lo señalado en el presente párrafo.

En casos extraordinarios de emergencia nacional o de crisis internacional no previstos, que afecten considerablemente los

recursos del canon a ser transferidos, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo puede autorizar la utilización de las Reservas de Contingencia para completar las transferencias programadas en dicho año fiscal, según lo establecido en el reglamento de la presente ley”.

Artículo 6.- Utilización del canon

6.1 El control y ejecución de los recursos correspondientes al canon, asignado a los gobiernos locales, está sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley.

*6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, **incluyendo las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR), así como los gastos de mantenimiento de activos generados con la inversión pública y para la elaboración de estudios de preinversión y expedientes técnicos de proyectos de inversión**, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines.*

Los proyectos de inversión a los que se refiere el párrafo anterior deben preferentemente cerrar las brechas en materia de salud, educación, saneamiento, energía, seguridad ciudadana, transportes y comunicaciones, agricultura familiar y ganadería, así como para las actividades diseñadas para la gestión de los recursos hídricos, de corresponder.

También podrán ser utilizados para el financiamiento de Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a proyectos de vivienda del Programa Techo Propio y para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda.

Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley.

Artículo 7.- Las responsabilidades de las autoridades municipales

7.1 Las autoridades locales son responsables de:

a) Las autoridades de los gobiernos locales provinciales y distritales, bajo responsabilidad, transferirán recursos para inversión a los centros poblados de su circunscripción.

b) Rendir cuentas periódicamente sobre la ejecución y el destino de los recursos del canon.

c) Crear los indicadores y mecanismos adecuados para el monitoreo y evaluación de impactos y costo/beneficio de la inversión.



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2023 10:04:35-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2023 12:18:00-0500

7.2 Todos los funcionarios y servidores públicos, así como aquellos elegidos mediante elección popular que administren los recursos públicos transferidos a las entidades de su dirección o gobierno, son responsables por la ejecución y el buen uso de los mismos, y tienen la obligación de rendir cuentas semestrales de los gastos efectuados a la Contraloría General de la República, conforme al mandato general establecido por el Artículo 199 de la Constitución Política del Estado.

7.3 La ejecución de las obras, los gastos incurridos y los logros alcanzados estarán sujetos a la fiscalización posterior de los pobladores, sin perjuicio de las acciones de control que las leyes establecen en favor de la Contraloría General de la República"



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2023 09:58:16-0500

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento

El Ejecutivo reglamenta la presente Ley, en un plazo no mayor de ciento veinte días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. Adecuación de las normas vigentes

El Ejecutivo adecua el reglamento de la Ley 27506, Ley de Canon, conforme a las precisiones efectuadas en la presente Ley, en un plazo no mayor de ciento veinte días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Garcia FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2023 09:54:31-0500

Lima, 17 de noviembre del 2023



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2023 16:02:06-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2023 09:43:54-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2023 16:01:55-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2023 19:16:24-0500



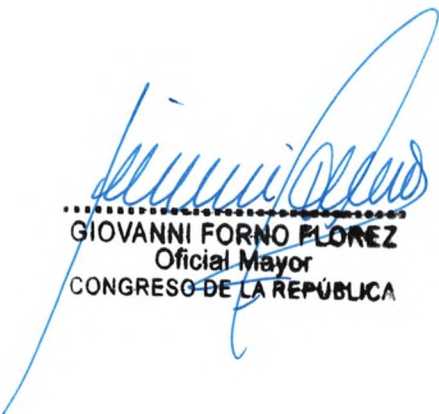
Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2023 18:07:43-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **01** de **diciembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6548/2023 CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de **1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMÁTICA

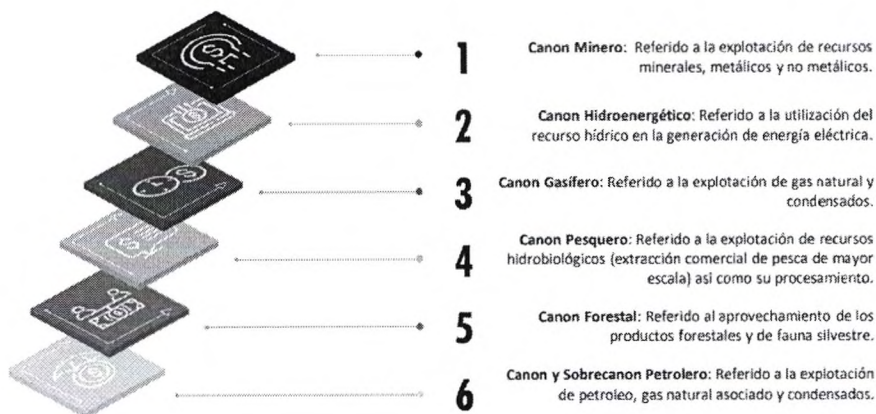
La Constitución Política del Perú¹ dispone que por ley orgánica se fijan las condiciones para la utilización de los recursos naturales y su otorgamiento a particulares; asimismo, establece que corresponden a las respectivas circunscripciones (localidades), conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon; siendo dichos recursos considerados como bienes y rentas de los gobiernos regionales y locales, en concordancia con la leyes N° 27867 y N° 27972, respectivamente.

Es bajo ese marco constitucional, que fue publicada la Ley N° 27506², Ley de Canon, con fecha 10 de julio de 2001, la cual determina los recursos naturales cuya explotación genera canon y regula su distribución en favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales de las zonas donde se hallan dichos recursos.

Con lo cual, tenemos que el canon es una *compensación por la agotabilidad de los recursos naturales explotados de su circunscripción*; en otras palabras, es una medida que se justifica porque dicha población será la que recibirá el mayor impacto cuando estos recursos se agoten³.

En primer lugar, cabe señalar que la *tipología del canon*⁴ se detalla de la siguiente manera:

GRÁFICO N° 01
TIPOS DE CANON



Fuente: MEF

¹ Véase el siguiente enlace: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-noviembre2022.pdf>.

² Véase el siguiente enlace: <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/ley/6055-ley-n-27506/file>.

³ Véase el siguiente

⁴ https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publica/capacita/2023/05052023_ALCANCES_ADECUADO_USO_CANON_REGALIAS_MINERAS.pdf

Véase el siguiente

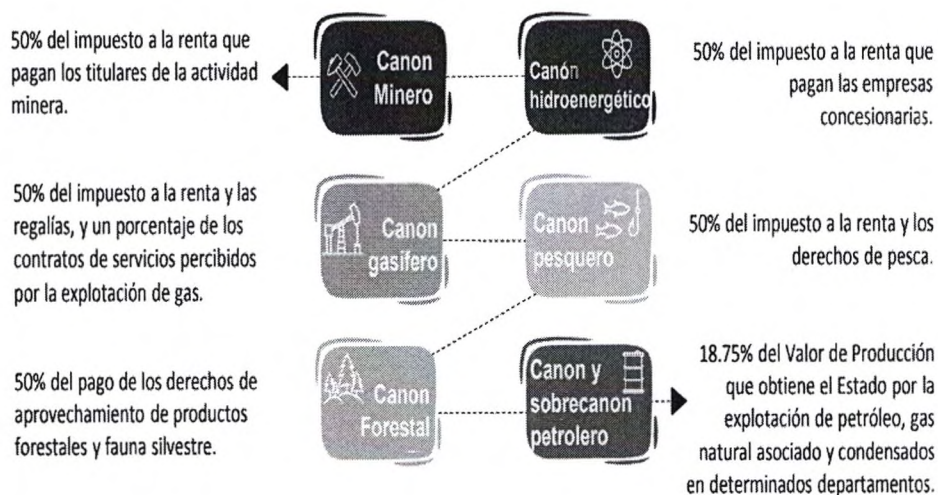
https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publica/capacita/2023/05052023_ALCANCES_ADECUADO_USO_CANON_REGALIAS_MINERAS.pdf

enlace:

enlace:

Respecto a la *constitución del canon*⁵, tenemos que es de acuerdo al siguiente detalle:

GRÁFICO N° 02 CONSTITUCIÓN DEL CANON



Fuente: MEF

En cuanto a los *critérios de distribución del canon*⁶ podemos mencionar lo siguiente:

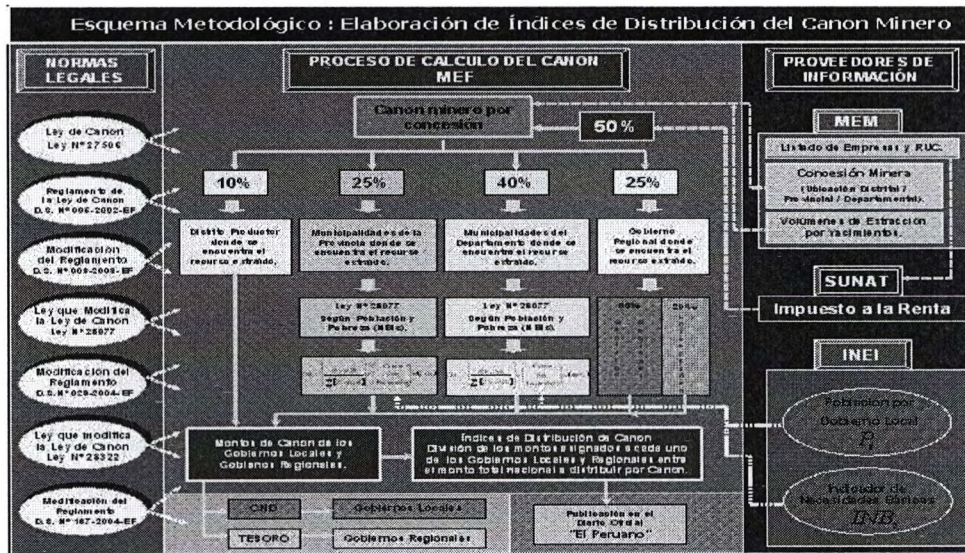
GRÁFICO N° 03 CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL CANON

	%	Beneficiarios	Criterios
Canon minero (50% Impuesto a la Renta)	10%	Municipios distritales donde se exploten los Recursos.	Si existe más de una municipalidad en partes iguales
	25%	Municipios de la provincia donde se exploten los recursos Naturales.	Según población y necesidades básicas insatisfechas (pobreza).
	40%	Municipios del Dpto. donde se exploten los recursos naturales.	Según población y necesidades básicas insatisfechas (pobreza).
	25%	Gobierno regional	80% Gobierno regional 20% Universidad

Fuente: MEF

⁵ Véase el siguiente enlace: https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publica/capacita/2023/05052023_ALCANCES_ADECUADO_USO_CANON_REGALIAS_MINERAS.pdf
⁶ Véase el siguiente enlace: https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100959&lang=es-ES&view=article&id=454.

GRÁFICO Nº 04 METODOLOGÍA PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL CANON



Fuente: MEF

Respecto a la *utilización del canon*⁷ tenemos que los recursos que los gobiernos regionales y locales reciban por dicho concepto deberán ser utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente.

Asimismo, podrán ser utilizados para el financiamiento de Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a proyectos de vivienda del Programa Techo Propio y para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda.

Por otro lado, los gobiernos regionales entregarán el 20% del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo.

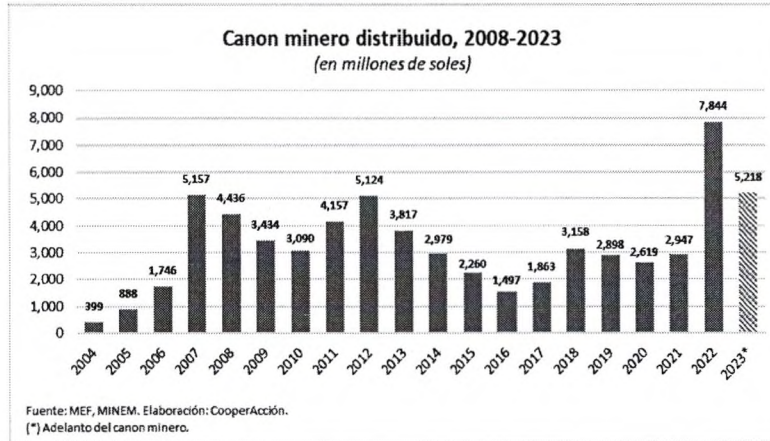
A esto debemos agregar que la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28322⁸, señala que del total recaudado a que se refiere el literal a) del numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 27506 (recursos para los gobiernos locales de la municipalidad o municipalidades donde se explota el recurso natural), se destinará el 30% a la inversión productiva para el desarrollo sostenible de las comunidades donde se explota el recurso natural.

⁷ Véase el siguiente enlace: <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/ley/6055-ley-n-27506/file>.

⁸ Véase el siguiente enlace: <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad/por-instrumento/leyes/6747-ley-n-28322-1/file>.

En relación a la *recaudación y transferencia del canon*⁹ que se ha hecho a los diferentes estamentos del Estado, podemos expresar:

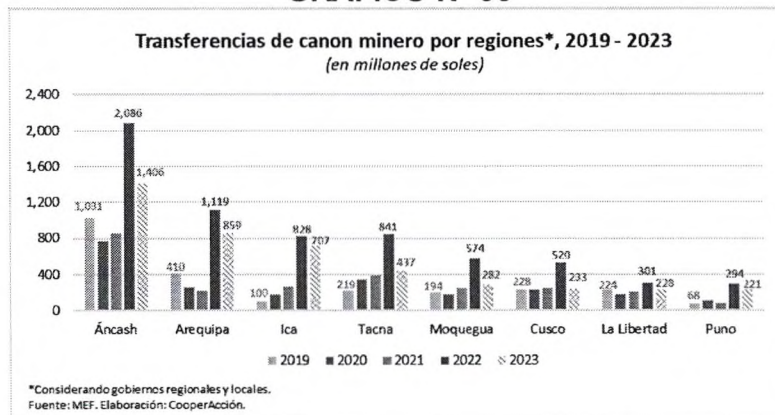
GRÁFICO N° 05



Al respecto, cabe señalar que el monto por concepto de canon que se ha transferido a las regiones en 2023 alcanzó los S/ 5,218 millones, lo que representa una reducción del 33.5% en comparación con lo transferido en 2022¹⁰; generándose, sin duda alguna, graves perjuicios a nuestros gobiernos regionales y locales.

Así vemos que las regiones que recibirán el mayor porcentaje del canon minero en 2023 son Áncash (26.9% del total), Arequipa (16.5%), Ica (13.6%), Tacna (8.4%), Moquegua (5.4%), Cusco (4.5%), La Libertad (4.4%) y Puno (4.2%), quienes concentran cerca del 80% del total del canon a distribuirse en 2023, de acuerdo al siguiente detalle¹¹:

GRÁFICO N° 06



En general, tenemos que el 76% de las regiones del Perú presentan montos asignados por concepto de canon minero en 2023 **por debajo** de lo que se les asignó el año pasado, a excepción de Piura (+374%), Callao (+46%),

⁹ Véase el siguiente enlace: <https://cooperaccion.org.pe/canon-minero-2023/>.

¹⁰ Véase el siguiente enlace: <https://cooperaccion.org.pe/canon-minero-2023/>.

¹¹ Véase el siguiente enlace: <https://cooperaccion.org.pe/canon-minero-2023/>.

Amazonas (+26%), Huancavelica (+18%), Ucayali (+6%) y San Martín (+2%)¹².

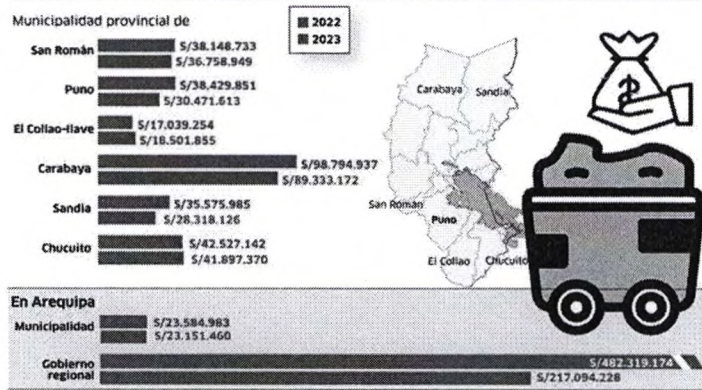
Y esta situación ya se venía anunciando desde finales del 2022, ya que se señalaba que el canon minero se reduciría en 43% para el 2023¹³, debido a diversos factores, tales como: baja cotización de minerales, disminución en la recaudación del impuesto a la renta, conflictos sociales, crisis financieras, entre otros.

Además, diversos medios de comunicación han venido reportando las consecuencias negativas de dicha disminución de recursos:

Fuente: Diario "La República"
Fecha: 28.07.2023

"Municipios y gobiernos regionales del sur sin dinero para obras"
Reducción del valor del cobre y medidas del Gobierno habrían reducido de manera ostensible canon minero. El canon minero para las regiones del sur cayó en forma dramática este 2023, en comparación al 2022. El gobierno regional y los gobiernos locales de Arequipa solo recibieron S/ 857 millones en total. Este significa -38% de lo transferido en el 2022 (S/ 1379 millones). En la región Tacna pasó una situación similar. Recibió este año S/ 437 millones, cifra que significó 48% menos que en 2022 (840 millones de soles). Moquegua, por su parte, cayó en 51% (de 573 millones pasó a 282 millones de soles). En ambas regiones operan dos minas de cobre de gran minería. Mientras que en Puno, también se redujo en 35%. En el 2022, recibieron S/ 293 millones, pero este año solo se les transfirieron S/ 220 millones. En el caso de Cusco, disminuyó en 65%. En el 2022 recibieron S/ 518 millones, pero este periodo a julio se les entregó S/ 232 millones. El especialista en inversión pública, Robert Perca, sostuvo que las buenas cifras del 2022 se debieron a que en el 2021 el costo promedio de la libra de cobre fue de 4.20 dólares, mientras que en el 2022 cayó a 4 dólares. "Hubo un menor precio y una menor producción debido a los conflictos sociales que afectaron al sector. Este año, el costo promedio de la libra del cobre está en 3.82 dólares, por lo que este año, si no tenemos una mayor producción, el próximo año será menor al de este año", sentenció Perca.

Transterencias por canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones



También indicó que el menor precio se debe a la coyuntura internacional y que por ahora lo único que les queda a las regiones es optimizar sus presupuestos y no confiar solo en el canon minero para financiar sus proyectos. Recomendó a los municipios reprogramar sus inversiones en la ejecución de proyectos de mayor necesidad, de alto impacto y que beneficie a la mayor cantidad de personas. Asimismo, indicó que otra opción es el mecanismo de Obras por Impuestos, la cual calificó de gran oportunidad para trabajar de la mano con la empresa privada. "Tacna tiene más de 1700 millones de soles para ejecutar Obras por Impuestos. Esa es una alternativa para que los gobiernos regionales y locales, junto a la empresa privada, trabajen juntos por el desarrollo de sus territorios. Si no aprovechamos esta oportunidad, en el 2024, el tope de capacidad anual para ejecutar obras por impuestos se reducirá aproximadamente a la mitad", concluyó.

Reducción es por decretos del Gobierno

Para el economista y exconsultor del Ministerio de Economía y Finanzas, Wilber Cutipa, esta reducción obedece a decretos que emitió el Gobierno sobre exoneraciones tributarias a mineras, bajo pretexto de su reactivación económica. Acotó que se ha tomado como justificación la baja capacidad de gasto de los municipios, y en mayo se ha emitido una norma para que se reajuste a transferencia por canon y regalías¹⁴ (el resaltado y subrayado son nuestros).

Fuente: Página Web "Rumbo Minero"

¹² Véase el siguiente enlace: <https://cooperacion.org.pe/canon-minero-2023/>

¹³ Véase el siguiente enlace: <https://prensaregional.pe/confirmado-canon-minero-se-reduciria-43-para-el-2023/>

¹⁴ Véase el siguiente enlace: <https://larepublica.pe/economia/2023/07/28/arequipa-municipios-y-gobiernos-regionales-del-sur-sin-dinero-arequipa-cusco-tacna-mef-canon-minero-lmd-1659336>

Fecha: 08.08.2023

"MEF evaluará adelanto de recursos del canon minero para municipios de Cajamarca."

El presidente del Congreso lamentó que a muchos municipios del interior del país "les arrancaron un 90%" de los recursos por canon. "Es decir, si antes recibían 900 mil soles, en julio solo recibieron 90 mil", comentó.

El presidente del Congreso, Alejandro Soto Reyes, anunció que luego de una reunión con el ministro de Economía y Finanzas, Alex Contreras, y alcaldes del departamento de Cajamarca, se coordinó, previa evaluación técnica del sector, dar un adelanto de los recursos del canon minero para las municipalidades de esa región a fin de continuar con sus obras de desarrollo.

Fue durante la "I Cumbre de Autoridades Locales del Perú", realizada en la sala Raúl Porras Barrenechea, que congregó a alcaldes provinciales y distritales de diversas provincias del país, con el objetivo de analizar los retos de la mejora de la inversión pública mediante el fortalecimiento del Foncomun.

"HACIENDO USO DE LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN QUE TENGO Y COMO PRESIDENTE DEL PARLAMENTO, CONVOQUÉ AL MINISTRO DE ECONOMÍA PARA QUE FRENTE A LOS ALCALDES EXPLIQUE LAS RAZONES DE ESTE BAJÓN (DE LOS RECURSOS)", MANIFESTÓ EL TITULAR DEL LEGISLATIVO.

(...)

Durante su discurso, el titular del Parlamento argumentó que quienes vienen de las provincias conocen por experiencia propia de las necesidades que las autoridades locales tienen para realizar un trabajo eficaz.

Asimismo, indicó que la descentralización ha sido el reclamo permanente de los pueblos del Perú profundo.

"CON LA PARTICIPACIÓN DE USTEDES Y MEDIANTE ESTOS ENCUENTROS ESTOY SEGURO QUE SE ALCANZARÁN OBJETIVOS MAYORES EN BENEFICIO DE NUESTRO PAÍS", ASEGURÓ EL PRESIDENTE SOTO.

Finalmente, el presidente del Congreso ratificó el compromiso de la Representación Nacional con las provincias y distritos del Perú a fin de seguir trabajando de la mano con el objetivo de lograr el desarrollo de los pueblos que aseguren a la niñez el futuro que se merecen"¹⁵ (el resaltado y subrayado son nuestros).

Fuente: Página Web "Instituto de Ingenieros de Minas del Perú"

Fecha: 28.08.2023

"LA LIBERTAD: INGRESOS POR CANON Y REGALÍAS MINERAS CAEN UN 22% EN LO QUE VA DEL 2023 POR IMPACTO DE LA ILEGALIDAD"

- Según el Minem, la región norteña ha recibido S/ 74.6 millones menos por conceptos de recursos generados por la minería
 - Solo en junio, la producción de oro en La Libertad registró una caída del 9.9%
- Lima 28 de agosto de 2023. Las transferencias por canon, regalías y derecho de vigencia a junio del 2023 en la región de La Libertad, superaron los S/ 273.2 millones, lo que reflejó una caída del 22% con relación al mismo periodo del 2022 (S/ 347.8 millones), según el último Boletín Estadístico Minero publicado por el Ministerio de Energía y Minas (Minem).

(...)

El presidente de PERUMIN 36, Miguel Cardozo, señala que La Libertad es la región donde más oro se produce de todo el país; sin embargo, en los últimos meses se ha registrado una disminución en la producción del mineral, por el aumento de la extracción ilegal de minerales, que resulta nociva para el medio ambiente y que está fomentando la criminalidad en la zona. Esta tendencia se mantendrá, advierte el especialista, si el problema no se aborda con celeridad.

(...)"¹⁶ (el resaltado y subrayado son nuestros).

Fuente: Página Web "Grupo Propuesta Ciudadana"

Fecha: 12.09.2023

"¿Por qué no llegó la segunda entrega del canon minero al departamento de Apurímac?"

Apurímac es el único departamento a nivel nacional que no registra, a la fecha, la asignación de la segunda cuota anual por canon minero. Según el mecanismo de adelanto de canon minero, este recurso es transferido en dos armadas durante el año: la primera en enero (50%) y la segunda en julio. Según el Portal de Transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el departamento recibió en enero S/ 120 millones por este concepto. En vista que no hubo segunda entrega, estaríamos ante una caída del 62% comparado con los S/ 317 millones que recibió en el 2022 (ver gráfico 1). ¿A qué se debe esta caída? Tras consultar al MEF, la respuesta fue la siguiente: "...conforme la normativa vigente, cuando el monto del adelanto del Canon Minero es mayor a la Cuota Anual del Canon Minero, no aplica asignación y eso es lo que ha ocurrido en julio 2023 con GL y GR del Departamento de Apurímac. En consecuencia, esta DG ha cumplido con la asignación del Canon Minero en el presente año. No teniéndose montos pendientes de asignar a GL ni al GR del Departamento de Apurímac entre otros". Lo que sugiere esta respuesta del MEF es que el canon minero calculado para el año 2023 fue inferior al monto transferido en la primera entrega, de S/ 120 millones, por lo que ya no corresponde realizar una segunda entrega en el mes de julio. Aquí es oportuno señalar que el monto estimado por canon minero para Apurímac por el MEF fue de S/ 239 millones, y eso es lo que las autoridades esperaban. Sin embargo, el resultado final nos indica que, en este caso, hubo un error de sobreestimación por parte de esta entidad.

(...)"¹⁷ (el resaltado y subrayado son nuestros).

Aquí cabe señalar que, si bien dichos recursos son altamente transitorios y volátiles, pues dependen de: i) la producción de recursos naturales; y, ii) los precios de exportación y las cotizaciones internacionales; no obstante, como

¹⁵ Véase el siguiente enlace: <https://www.rumbominero.com/peru/mef-canon-minero-municipios-de-cajamarca/>

¹⁶ Véase el siguiente enlace: <https://imp.org.pe/noticias/la-libertad-ingresos-por-canon-y-regalias-mineras-caen-un-22-en-lo-que-va-del-2023-por-impacto-de-la-ilegalidad>

¹⁷ Véase el siguiente enlace: <https://propuestaciudadana.org.pe/wp-content/uploads/2023/09/Nota-de-actualidad-56-2023.-Por-qu%C3%A9-no-lleg%C3%B3-la-segunda-entrega-del-canon-minero-al-departamento-de-Apur%C3%ADmac.pdf>

país debemos implementar mecanismos (propuestas de ley) para darle predictibilidad a nuestros municipios y gobiernos regionales a efectos de que no vean mermados en la ejecución de obras u otros.

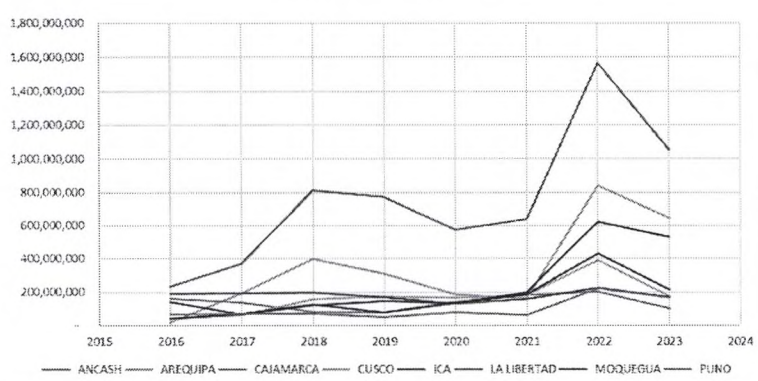
De lo expuesto, podemos afirmar que resulta oportuno que desde el Congreso de la República se impulsen medidas y/o acciones concretas que permitan, entre otros, mejorar el uso y ejecución de los recursos del canon en favor de las zonas donde se explotan los recursos naturales en el país, así como mitigar la volatilidad de las transferencias de dichos recursos, y fortalecer la predictibilidad de su programación en los presupuestos públicos de nuestros gobiernos regionales y locales; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado.

II. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

De acuerdo a lo señalado, el objeto de la presente ley es crear el Fondo de Estabilización del Canon Minero y establecer medidas para garantizar su asignación y redistribución en favor de los gobiernos locales y regionales; viabilizando su correcto uso y ejecución en favor de las zonas donde se explotan los recursos naturales en el país, así como mitigando la volatilidad de su transferencia, y fortaleciendo la predictibilidad de su programación en los presupuestos públicos de dichas jurisdicciones; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado.

Con propuesta lo que buscamos es revertir la volatilidad de los recursos del canon (transferencias), los cuales vienen presentado los siguientes indicadores:

GRÁFICO N° 07 TRANSFERENCIAS DE CANON 2016 – 2023, DE LOS PRINCIPALES BENEFICIARIOS



Fuente: Elaboración Propia (data de la consulta amigable MEF).

Para tener una idea más clara de la volatilidad de los recursos asignados por concepto de canon, se ha revisado la información de las transferencias recibidas por los 24 departamentos desde 2006, apreciándose los montos recibidos y las variaciones porcentuales de las transferencias recibidas cada año, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 01
TRANSFERENCIAS POR CANON 2016 - 2023, POR DEPARTAMENTO

Nombre	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016
AMAZONAS	423	333	49	1,541	5	-	-	11
ANCASH	1,054,306,598	1,564,774,611	636,732,796	572,229,156	773,463,580	813,031,072	369,862,897	234,340,534
APURIMAC	94,491,440	237,355,261	4,424,869	12,823,137	9,484,883	8,781,167	12,352,114	2,405,300
AREQUIPA	643,952,501	838,987,112	161,856,218	186,539,377	307,215,225	398,819,500	193,956,390	16,488,906
AYACUCHO	57,040,850	91,921,506	53,781,282	40,558,607	15,532,739	24,524,750	8,110,181	11,283,811
CAJAMARCA	102,775,543	201,748,643	180,422,627	142,269,237	75,765,448	82,123,874	138,896,726	162,667,388
CALLAO	181,770	124,723	30,258	8,238	3,511	1,801	6,192	3,851
CUSCO	174,431,440	389,822,861	179,375,280	166,310,544	171,059,951	158,671,007	60,979,087	36,782,486
HUANCAVELICA	4,390,560	3,731,922	1,652,211	2,583,893	1,796,759	2,091,826	735,142	71,638
HUANUCO	2,874	3,198	917,092	1,786,046	5,666,857	9,316,745	2,723,351	17,070
ICA	530,614,226	620,750,823	195,362,712	133,204,427	75,484,326	125,177,654	69,934,247	42,479,156
JUNIN	157,470,376	230,071,682	40,450,661	26,011,059	80,126,407	104,204,248	46,787,561	19,075,690
LA LIBERTAD	170,644,782	225,650,772	156,129,597	129,761,676	167,875,088	195,330,187	192,210,698	190,926,188
LAMBAYEQUE	11,350	15,748	7,819	1,463	1,802	4,079	5,041	3,236
LIMA	73,798,620	117,257,458	49,055,714	53,250,834	79,254,343	76,185,671	56,683,236	30,833,936
LORETO	337	373	401	416	-	-	-	-
MADRE DE DIOS	3,012,086	3,341,046	2,844,690	1,648,393	1,159,602	1,096,931	663,428	437,155
MOQUEGUA	211,630,902	430,458,654	183,029,452	134,657,007	145,464,075	121,735,621	65,543,455	141,956,603
PASCO	40,619,669	52,333,683	10,398,929	21,417,989	49,420,280	51,943,196	33,230,633	9,719,649
PIURA	108,038,187	22,785,899	4,325,757	4,650,073	613,979	523,185	3,903,618	23,717,257
PUNO	165,734,785	220,453,336	59,245,607	78,451,199	50,745,411	68,824,303	68,563,714	65,471,038
SAN MARTIN	1,103,844	1,078,975	494,157	749,737	797,165	808,080	791,998	709,438
TACNA	328,162,035	630,508,216	290,943,138	255,775,689	164,252,991	125,019,733	71,036,760	133,244,657
TUMBES	15	3,306	1,660	681	20,681	17,036	34,846	-
UCAYALI	258	242	-	153	-	-	-	-

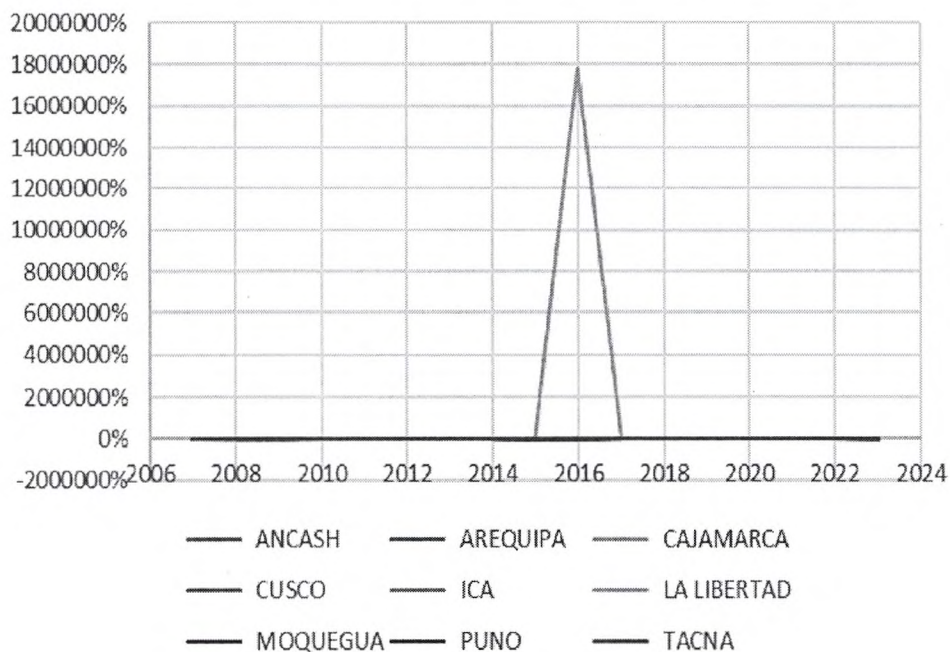
Fuente: Consulta Amigable MEF

CUADRO N° 02
VARIACIÓN PORCENTUAL DE TRANSFERENCIAS DE CANON MINERO POR DEPARTAMENTO (2007 – 2023)

Nombre	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007
AMAZONAS	27%	577%	-97%	33106%	0%	0%	-100%	-83%	0%	-100%	-88%	-100%	13%	50%	314%	134%	50%
ANCASH	-33%	146%	11%	-26%	-5%	120%	58%	-24%	-43%	-27%	0%	33%	-3%	-9%	-35%	-19%	367%
APURIMAC	-60%	5264%	-65%	35%	8%	-29%	414%	486330%	-100%	-82%	76%	251%	166%	-94%	-47%	-2%	176%
AREQUIPA	-23%	418%	-13%	-39%	-23%	106%	1076%	-94%	-7%	-14%	-43%	18%	91%	-35%	16%	190%	121%
AYACUCHO	-38%	71%	33%	161%	-37%	202%	-28%	56%	186%	-80%	-80%	45%	67%	261%	-77%	97%	1216%
CAJAMARCA	-49%	12%	27%	88%	-8%	-41%	-15%	3%	-40%	-33%	-2%	29%	1%	80%	24%	-69%	65%
CALLAO	46%	312%	267%	135%	95%	-71%	61%	-100%	5196869%	452%	-57%	1926%	292%	-55%	-98%	1022%	58%
CUSCO	-55%	117%	8%	-3%	8%	160%	66%	2455%	-98%	193%	-90%	110%	64%	-23%	-44%	-11%	306%
HUANCAVELICA	18%	126%	-36%	44%	-14%	185%	926%	-88%	-76%	-66%	-46%	116%	47%	-66%	-65%	27%	550%
HUANUCO	-10%	-100%	-49%	-68%	-39%	242%	15854%	-100%	100396%	-89%	-73%	-4%	164%	-38%	-66%	-26%	1052%
ICA	-15%	218%	47%	76%	-40%	79%	65%	265%	-93%	26%	-46%	72%	200%	-39%	61%	3%	145%
JUNIN	-32%	469%	56%	-68%	-23%	123%	145%	-91%	802%	-49%	-41%	37%	25%	62%	-68%	11%	974%
LA LIBERTAD	-24%	45%	20%	-23%	-14%	2%	1%	17814333%	-100%	-34%	0%	19%	9%	14%	41%	-7%	425%
LAMBAYEQUE	-28%	101%	434%	-19%	-56%	-19%	56%	-100%	7032076%	-99%	-79%	-11%	334%	-58%	0%	-100%	-29%
LIMA	-37%	139%	-8%	-33%	4%	34%	84%	41193%	-100%	-48%	-36%	54%	46%	6%	-63%	-8%	420%
LORETO	-10%	-7%	-4%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
MADRE DE DIOS	-10%	17%	73%	42%	6%	65%	52%	-100%	29498%	-53%	135%	492%	112%	29%	-8%	11%	34%
MOQUEGUA	-51%	135%	36%	-7%	19%	86%	-54%	318%	-82%	-16%	-9%	-17%	60%	-36%	82%	-57%	80%
PASCO	-22%	403%	-51%	-57%	-5%	56%	242%	699644%	-100%	-29%	-54%	8%	21%	33%	-70%	6%	634%
PIURA	374%	427%	-7%	657%	17%	-87%	-84%	204330%	-100%	-33%	3310%	42%	545%	-41%	252%	40%	-53%
PUNO	-25%	272%	-24%	55%	-26%	0%	5%	-36%	-23%	-19%	-28%	-1%	69%	-27%	44%	20%	23%
SAN MARTIN	2%	118%	-34%	-6%	-1%	2%	12%	17%	-5%	54%	-42%	54%	43%	-15%	7%	192%	-36%
TACNA	-48%	117%	14%	56%	31%	76%	-47%	-14%	-9%	-10%	-25%	-4%	76%	-35%	-57%	-8%	141%
TUMBES	-100%	99%	144%	-97%	21%	-51%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
UCAYALI	6%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%

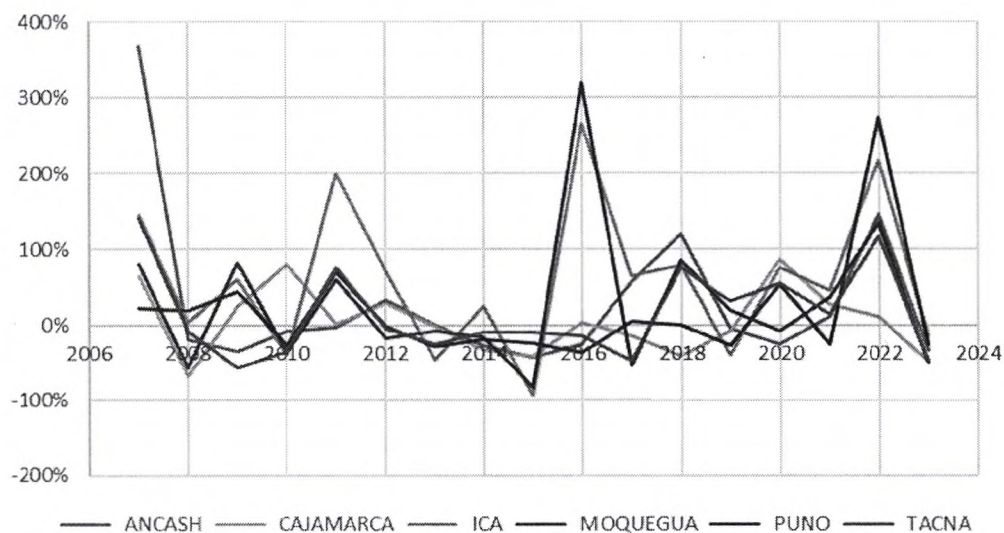
Fuente: Consulta Amigable MEF

GRÁFICO N° 08 VARIACIONES PORCENTUALES ANUALES DE LAS TRANSFERENCIAS POR CANON MINERO



Fuente: Elaboración Propia

GRÁFICO N° 09 VARIACIÓN PORCENTUAL DE LAS TRANSFERENCIAS POR CANON MINERO DE ANCASH, CAJAMARCA, ICA, MOQUEGUA, PUNO Y TACNA



Fuente: Elaboración Propia

Como se puede apreciar, la volatilidad de los montos transferidos a los gobiernos subnacionales por concepto de Canon Minero, requieren contar con medidas que permitan una mejor predictibilidad, a fin de lograr una mejor planificación del uso de dichos recursos en beneficio de la población en general.

En ese sentido, en el artículo 2° se dispone que la finalidad de la presente ley es salvaguardar la estabilidad económica de los gobiernos locales y regionales que dependen de los recursos del canon minero para la ejecución de proyectos de inversión pública y otros dispuestos por la normativa vigente sobre la materia.

En el artículo 3° se señala que la presente ley es de aplicación para los gobiernos locales y regionales que han ejecutado en promedio el cincuenta por ciento (50%) de los recursos de canon minero asignados a su jurisdicción en los últimos dos (2) años de manera consecutiva; con lo cual se busca impulsar la correcta ejecución de los recursos del canon en beneficio de la población en general.

De otra parte, el artículo 4° expresa que el Fondo de Estabilización del Canon Minero está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, conformado por los recursos provenientes de Canon Minero que, habiendo sido asignados por el gobierno central en favor de los gobiernos locales y regionales, no han sido ejecutados en un plazo no menor a tres (3) años desde su asignación respectiva.

En el artículo 5° se dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas redistribuye los recursos señalados en el artículo 4° de la presente Ley, entre los gobiernos locales y regionales, de acuerdo a los siguientes criterios:

- Redistribuir los recursos no ejecutados dentro de la misma jurisdicción del departamento beneficiario del canon minero.
- Priorizar el cumplimiento de las proyecciones de gasto planificado por los gobiernos locales y regionales que dependan de recursos del Canon Minero.
- Promover la creación de fideicomisos de garantía para la implementación de proyectos de desarrollo económico autosostenibles, a fin de conseguir fondos provenientes de fuentes cooperantes y otras fuentes privadas.
- Otros criterios dispuestos en el reglamento de la presente Ley.

Respecto a las disposiciones complementarias modificatorias, tenemos que se precisan diversos artículos de la Ley N° 27506, Ley de Canon, para mejorar el uso y ejecución del canon en favor de nuestros gobiernos locales y regionales, así como mitigar la volatilidad de las transferencias de dichos recursos, y fortalecer la predictibilidad de su programación en los presupuestos públicos de dichas jurisdicciones.

Al respecto, cabe señalar que en el estudio denominado **“EL IMPACTO DEL CANON MINERO EN EL ÍNDICE DE DESARROLLO HUMANO A TRAVÉS**

DE LOS GASTOS PÚBLICOS EN SANEAMIENTO, EDUCACIÓN Y TRANSPORTE, 2010 -2012: CASO ANCASH Y CAJAMARCA¹⁸ realizado por la Universidad de Lima (Velarde, 2017), se recomienda que al tener el canon minero un comportamiento volátil, el Estado debe de explorar metodologías para administrar estos recursos teniendo en cuenta el comportamiento mencionado y enfocar sus esfuerzos para obtener beneficios perdurables en el tiempo¹⁹; y ello es lo que justamente propone la presente iniciativa legal.

En esta línea, en la única disposición complementaria modificatoria se modifican los artículos 4º, 6º y 7º de la Ley N° 27506, Ley de Canon, en los siguientes términos:

ARTÍCULOS 4º, 6º Y 7º DE LA LEY N° 27506, LEY DE CANON TEXTO VIGENTE	ARTÍCULOS 4º, 6º Y 7º DE LA LEY N° 27506, LEY DE CANON TEXTO MODIFICATORIO
<p>*Artículo 4.- Oportunidad La oportunidad de las transferencias del canon por las entidades encargadas de efectuar dichas transferencias a favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales, será determinada mediante Decreto Supremo, tomando en consideración la periodicidad del pago de los ingresos y rentas que conforman el canon. El monto de las transferencias será depositado en Cuentas Especiales que para tal efecto se abrirán en el Banco de la Nación, bajo la denominación del canon correspondiente y la referencia del ingreso y/o renta respectivo, dentro del plazo máximo previsto en el Reglamento de la presente Ley, el mismo que precisará los procedimientos, formas de cálculo y transferencias, de la que serán informados los beneficiarios*.</p>	<p>*Artículo 4.- Oportunidad La oportunidad de las transferencias del canon por las entidades encargadas de efectuar dichas transferencias a favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales, será determinada mediante Decreto Supremo, tomando en consideración la periodicidad del pago de los ingresos y rentas que conforman el canon. El monto de las transferencias será depositado en Cuentas Especiales que para tal efecto se abrirán en el Banco de la Nación, bajo la denominación del canon correspondiente y la referencia del ingreso y/o renta respectivo, dentro del plazo máximo previsto en el Reglamento de la presente Ley, el mismo que precisará los procedimientos, formas de cálculo y transferencias, de la que serán informados los beneficiarios. En ningún caso el monto a ser transferido por canon debe ser menor al setenta y cinco por ciento (75%) de los recursos transferidos durante el año fiscal anterior, bajo responsabilidad funcional. El Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado a emitir las disposiciones normativas correspondientes para dar un correcto cumplimiento a lo señalado en el presente párrafo. En casos extraordinarios de emergencia nacional o de crisis internacional no previstos, que afecten considerablemente los recursos del canon a ser transferidos, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo puede autorizar la utilización de las Reservas de Contingencia para completar las transferencias programadas en dicho año fiscal, según lo establecido en el reglamento de la presente ley*.</p>
<p>*Artículo 6.- Utilización del canon 6.1 El control y ejecución de los recursos correspondientes al canon, asignado a los gobiernos locales, está sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley. 6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines. También podrán ser utilizados para el financiamiento de Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a proyectos de vivienda del Programa Techo Propio y para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda. Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley*.</p>	<p>*Artículo 6.- Utilización del canon 6.1 El control y ejecución de los recursos correspondientes al canon, asignado a los gobiernos locales, está sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley. 6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, incluyendo las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR), así como los gastos de mantenimiento de activos generados con la inversión pública y para la elaboración de estudios de preinversión y expedientes técnicos de proyectos de inversión, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines. Los proyectos de inversión a los que se refiere el párrafo anterior deben preferentemente cerrar las brechas en materia de salud, educación, saneamiento, energía, seguridad ciudadana, transportes y comunicaciones, agricultura familiar y ganadería, así como para las actividades diseñadas para la gestión de los recursos hídricos, de corresponder. También podrán ser utilizados para el financiamiento de Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a proyectos de vivienda del Programa Techo Propio y para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda. Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley*.</p>
<p>*Artículo 7.- Las responsabilidades de las autoridades municipales 7.1 Las autoridades locales son responsables de: a) Las autoridades de los gobiernos locales provinciales y distritales, bajo responsabilidad, transferirán recursos para inversión a los centros poblados de su circunscripción.</p>	<p>*Artículo 7.- Las responsabilidades de las autoridades municipales 7.1 Las autoridades locales son responsables de: a) Las autoridades de los gobiernos locales provinciales y distritales, bajo responsabilidad, transferirán recursos para inversión a los centros poblados de su circunscripción.</p>

¹⁸ Véase el siguiente enlace: <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/4628/Trabajo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

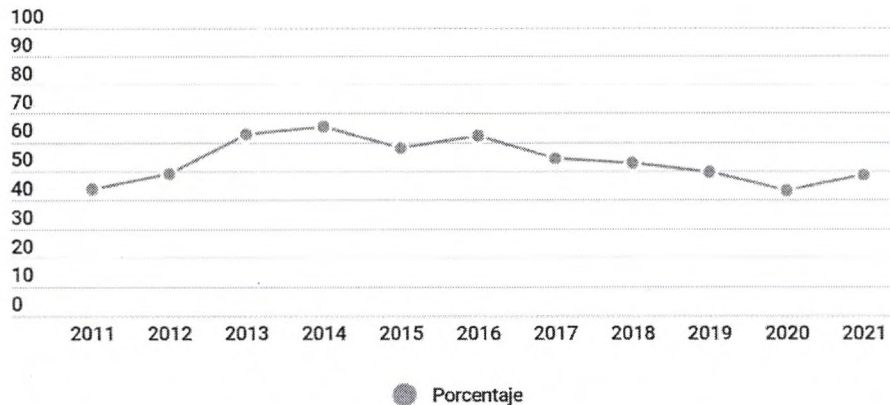
¹⁹ Véase el siguiente enlace: <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/4628/Trabajo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

b) *Rendir cuentas periódicamente sobre el destino de los recursos del canon.*
c) *Crear los indicadores y mecanismos adecuados para el monitoreo y evaluación de impactos y costo/beneficio de la inversión del canon.*
7.2 *Todos los funcionarios y servidores públicos, así como aquellos elegidos mediante elección popular que administren los recursos públicos transferidos a las entidades de su dirección o gobierno, son responsables por el buen uso de los mismos, y tienen la obligación de rendir cuentas semestrales de los gastos efectuados a la Contraloría General de la República, conforme al mandato general establecido por el Artículo 199 de la Constitución Política del Estado.*
7.3 *La ejecución de las obras, los gastos incurridos y los logros alcanzados estarán sujetos a la fiscalización posterior de los pobladores, sin perjuicio de las acciones de control que las leyes establecen".*

b) *Rendir cuentas periódicamente sobre la ejecución y el destino de los recursos del canon.*
c) *Crear los indicadores y mecanismos adecuados para el monitoreo y evaluación de impactos y costo/beneficio de la inversión del canon.*
7.2 *Todos los funcionarios y servidores públicos, así como aquellos elegidos mediante elección popular que administren los recursos públicos transferidos a las entidades de su dirección o gobierno, son responsables por la ejecución y el buen uso de los mismos, y tienen la obligación de rendir cuentas semestrales de los gastos efectuados a la Contraloría General de la República, conforme al mandato general establecido por el Artículo 199 de la Constitución Política del Estado.*
7.3 *La ejecución de las obras, los gastos incurridos y los logros alcanzados estarán sujetos a la fiscalización posterior de los pobladores, sin perjuicio de las acciones de control que las leyes establecen en favor de la Contraloría General de la República".*

Ahora, respecto a las modificaciones, se tiene que se plantea que, en ningún caso, el monto a ser transferido por canon debe ser menor al setenta y cinco por ciento (75%) de los recursos transferidos durante el año fiscal anterior, bajo responsabilidad funcional; aquí debemos tener en cuenta que se propone dicho porcentaje en función a que, en los últimos años, la ejecución de dichos recursos por parte de los gobiernos subnacionales (top 10 de municipios que reciben más canon²⁰) ha fluctuado entre el 40% y 70% de los mismos, de acuerdo al siguiente detalle:

GRÁFICO N° 10²¹
EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS MINEROS RECIBIDOS POR LOS DISTRITOS QUE INTEGRAN EL TOP 10 DE LAS TRANSFERENCIAS (%)



En los últimos cinco años, la eficiencia de gasto de las contribuciones mineras por parte de los municipios registró un notable descenso. En los años de pandemia se invirtió menos de la mitad de los recursos disponibles

Respecto a la utilización de la Reserva de Contingencia tenemos que dichos recursos son un tipo de crédito presupuestario global dentro del presupuesto del MEF destinado a financiar los gastos que, por su naturaleza o coyuntura, no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos²²; es decir, se

²⁰ Véase el siguiente enlace: <https://elcomercio.pe/peru/mineria-municipios-con-mas-aportes-mineros-tuvieron-baja-ejecucion-informe-regalias-y-canon-minero-minas-ec-data-noticia/>

²¹ Véase el siguiente enlace: <https://elcomercio.pe/peru/mineria-municipios-con-mas-aportes-mineros-tuvieron-baja-ejecucion-informe-regalias-y-canon-minero-minas-ec-data-noticia/>

²² Véase el siguiente enlace: https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=en-GB&Itemid=101958&view=article&catid=100&id=6859&lang=en-GB#:~:text=Como%20se%20sabe%2C%20la%20Reserva%20de%20los%20pliegos.

destinan para financiar imprevistos que afecten gravemente a la Nación, a efectos de cubrir los riesgos y absorber la variabilidad y la incertidumbre (por ejemplo: pandemia²³ o fenómenos climatológicos²⁴ o para reactivación de economía²⁵); consecuentemente, resulta viable que se estipule que en casos extraordinarios de emergencia nacional o de crisis internacional no previstos, que afecten considerablemente los recursos del canon a ser transferidos, el MEF mediante Decreto Supremo pueda autorizar la utilización de las Reservas de Contingencia para completar las transferencias programadas en dicho año fiscal, según lo establecido en el reglamento de la presente ley.

En cuanto a la utilización de los recursos del canon, tenemos que esta propuesta atiende las demandas y requerimientos de nuestras autoridades locales, quienes exigen²⁶²⁷²⁸²⁹ poder utilizar dichos recursos para el financiamiento de las IOARR, así como para los gastos de mantenimiento de activos generados con la inversión pública y para la elaboración de estudios de preinversión y expedientes técnicos de proyectos de inversión; los cuales deben preferentemente cerrar las brechas en materia de salud, educación, saneamiento, energía, seguridad ciudadana, transportes y comunicaciones, agricultura familiar y ganadería, gestión de los recursos hídricos, entre otros.

De otra parte, se establece también que la responsabilidad de nuestras autoridades locales ya no será solo respecto al destino (buen uso) sino también sobre la ejecución de los recursos del canon, pues entendemos que dicha obligación estaría prevista por el artículo 199º de la Constitución Política del Estado; reforzándose, por tanto, las competencias de la Contraloría General de la República (CGR).

En cuanto a las disposiciones complementarias finales, se dispone que:

- El Ejecutivo reglamenta la presente Ley, en un plazo no mayor de ciento veinte días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano; y,
- El Ejecutivo adecua el reglamento de la ley 27506, Ley de Canon, conforme a las precisiones efectuadas en la presente Ley, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

En consecuencia, la presente iniciativa resulta viable y oportuna pues no solo busca crear el Fondo de Estabilización del Canon Minero sino también

²³ Véase el siguiente enlace: <https://elperuano.pe/noticia/128061-mef-reservas-de-contingencia-se-destinaran-a-emergencias-por-eventual-tercera-ola>

²⁴ Véase el siguiente enlace: https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&view=article&id=7847&Itemid=102627.

²⁵ Véase el siguiente enlace: <https://gestion.pe/economia/mef-agrego-s-2239-millones-a-la-reserva-de-contingencia-2023-a-que-se-destino-noticia/>

²⁶ Véase el siguiente enlace: <https://www.exitosnoticias.pe/edic-impres/a-arequipa-alcaldes-piden-autorizacion-usar-canon-coronavirus-n34158>.

²⁷ Véase el siguiente enlace: <https://tecnologiaminer.com/index.php/noticia/canon-minero-alcaldes-de-arequipa-sostienen-posiciones-encontradas-sobre-reformulacion-en-el-reparto-de-los-ingresos-1641188434>.

²⁸ Véase el siguiente enlace: <https://rpp.pe/politica/actualidad/alcaldes-de-centros-poblados-piden-porcentaje-fijo-de-canon-noticia-431829>.

²⁹ Véase el siguiente enlace: <https://muniuarmey.gob.pe/mesa-de-trabajo-para-optimizar-el-uso-del-canon-minero-en-la-region-ancash->.

establecer medidas para garantizar su asignación y redistribución en favor de los gobiernos locales y regionales; mejorando el uso y destino de los recursos del canon previsto en la Ley N° 27506, Ley de Canon, y normas especiales, que permita el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública u otros que promuevan el cierre de brechas de infraestructura, en beneficio del desarrollo sostenible y bienestar de nuestra población en general, en concordancia con la normatividad vigente y la Constitución Política del Estado.

2.1. MARCO NORMATIVO.

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27506, Ley de Canon.
- Decreto Supremo N° 005-2022-EF, reglamento de la Ley N° 27506.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La dación de la presente Ley no colisiona con la Carta Magna, ni contraviene norma alguna en la legislación peruana; puesto que su objeto es crear el Fondo de Estabilización del Canon Minero y establecer medidas para garantizar su asignación y redistribución en favor de los gobiernos locales y regionales; viabilizando su correcto uso y ejecución en favor de las zonas donde se explotan los recursos naturales en el país, así como mitigando la volatilidad de su transferencia, y fortaleciendo la predictibilidad de su programación en los presupuestos públicos de dichas jurisdicciones; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legal está destinada a garantizar el cumplimiento de la Constitución Política del Estado, que en su artículo 1° señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; en su artículo 67° que el Estado promueve el uso sostenible de sus recursos naturales; en su artículo 77° que corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon; y en su artículo 199° que los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República; por tanto, y entendiendo que estamos ante una *norma* que busca mejorar el uso y ejecución de los recursos del canon en beneficio de la población en general,

esta medida no conllevaría *per se* a ocasionar gasto público adicional al Estado.

A continuación, procederemos a la identificación de los sectores que se beneficiarían con la presente iniciativa legal:

**CUADRO N° 03
BENEFICIARIOS DE LA PROPUESTA DE LEY**

ACTORES	BENEFICIOS DIRECTOS	BENEFICIOS INDIRECTOS	COSTOS
Ciudadanía en general	<p>Mejorar las condiciones de disponibilidad de acceso y uso eficiente de los recursos del canon</p> <p>Mejor acceso a infraestructura ejecutada con recursos del canon</p>	<p>Fortalecer la gestión pública respecto al canon lo cual permitirá percibir a la población una mayor cohesión del Estado</p>	No aplica
Gobiernos locales y regionales beneficiarios del canon	<p>Tener certeza (predictibilidad) respecto a los recursos que recibirían por concepto de canon nuestros gobiernos locales y regionales</p> <p>Contar con mayor capacidad de gestión para el cumplimiento de su ejecución presupuestal y otros de nuestros gobiernos locales y regionales</p> <p>Contar con mayores recursos para la ejecución de obra pública en beneficio de la población en general</p>	<p>Fortalecer la gestión pública de los gobiernos locales y regionales</p> <p>Mejorar las capacidades y competencias de los funcionarios responsables de la ejecución de los recursos del canon</p>	No aplica
Estado Peruano	<p>Promover que los recursos del canon sirvan para la ejecución de obra pública en favor de las poblaciones más vulnerables del país</p> <p>Mejorar la redistribución de los recursos del canon en las respectivas circunscripciones donde se explota el recurso natural</p> <p>Priorizar intervenciones de manera oportuna y específica de activos estratégicos en beneficio de la ciudadanía en general</p>	<p>Mejorar el manejo de los recursos públicos y promover una eficiente dirección y gestión de la infraestructura pública</p> <p>Mejorar la atención y satisfacción de la población que tiene acceso a obra pública financiada con recursos del canon</p> <p>Mejorar la economía y la inversión del país</p>	No aplica

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de

Estado del Acuerdo Nacional³⁰:

- Política de Estado N° 05: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.

Con este objetivo el Estado busca promover la creación de un sistema nacional de planeamiento estratégico sectorial e institucional, con una clara fijación de objetivos generales y objetivos específicos que establezcan metas a corto, mediano y largo plazo, así como los indicadores de medición correspondientes; igualmente, pretende promover que la gestión gubernamental alcance los objetivos establecidos en los planes estratégicos, respaldada por un sistema de control del cumplimiento de los objetivos y las metas presupuestarias; promover que los funcionarios públicos orienten su gestión hacia el logro de las metas establecidas y que sean permanentemente capacitados en el desarrollo de las habilidades y los atributos necesarios para alcanzarlos; entre otros.

- Política de Estado N° 08: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Con este objetivo el Estado busca promover la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales; asimismo, procura incorporar los mecanismos necesarios para mejorar la capacidad de gestión, la competencia y la eficiencia de los entes públicos y privados; entre otros.

- Política de Estado N° 10: Reducción de la pobreza.

Con este objetivo el Estado busca promover la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; así como asignar recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza; fomentar el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas; fomentar el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil; entre otros.

- Política de Estado N° 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

³⁰ Véase el siguiente enlace: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

Con este objetivo el Estado busca combatir toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; entre otros.

- Política de Estado N° 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

Con este objetivo el Estado busca consolidar una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; así como proveer infraestructura adecuada; promover una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; propiciar una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; entre otros.

- Política de Estado N° 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Con este objetivo el Estado busca incrementar la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; asimismo, aspira a establecer en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; mejorar la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; reducir los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; revalorar y fortalecer la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral; entre otros.

- Política de Estado N° 26: Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.

Con este objetivo el Estado busca enfatizar los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas; así como velar por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; desterrar la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos; promover una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; y regular la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares.

Finalmente, esta propuesta se vincula con el contenido de la Resolución

Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR³¹, que aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, la cual, entre otros, incorpora temas vinculados a: medidas en favor del diálogo y la concertación; financiamiento, fiscalización y control de los gobiernos regionales y locales; lucha contra la pobreza; acciones del estado contra la discriminación y la inequidad social; modernización y eficiencia de la gestión del Estado y la administración pública; transparencia del Estado; lucha contra la corrupción; etc.

Lima, 17 de noviembre del 2023

³¹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. (2022). *Resolución Legislativa 002-2023-2024-CR. RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO POR LA QUE SE APRUEBA LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024*. Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NLJ2225424-1>